

22370 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 771/1979, promovido por «Dr. Piper-Fleming & CO. Kommand Itgesellschaft», contra acuerdos del Registro de 6 de abril de 1978 y 30 de mayo de 1979.-Expediente de marca número 795/567.*

En el recurso contencioso-administrativo número 771/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Piper Fleming & CO. Kommand Itgesellschaft», contra Resoluciones de este Registro de 6 de abril de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ganderillas en nombre y representación de «Dr. Piper-Fleming & CO. Kommand Itgesellschaft», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1978 y 30 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son conformes al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22371 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 942/1987, de 3 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Hinojosa del Duque.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22357, columna derecha, en la 2.ª línea del artículo 1.º, donde dice: «...la Ley 48/1970, de 21 de julio...», debe decir: «... la ley 48/1960, de 21 de julio...».

22372 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 943/1987, de 3 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto y base aérea de Málaga.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22358, columna izquierda, en la 3.ª línea del primer párrafo del preámbulo, donde dice: «...Navegación Aérea, establece el artículo 51...», debe decir: «...Navegación Aérea, establece en el artículo 51...».

En la página 22358, columna izquierda, en la 1.ª línea del tercer párrafo del preámbulo, donde dice: «Las instalaciones de nuevas...», debe decir: «La instalación de nuevas...».

En la página 22358, columna izquierda, en la 2.ª línea del artículo 1.º, donde dice: «...la Ley 48/1970, de 21 de julio...», debe decir: «...la Ley 48/1960, de 21 de julio...».

En la página 22358, columna derecha, en la 6.ª línea del artículo 3.º, donde dice: «...27 de abril, remitirá al Gobierno Civil...», debe decir: «...27 de abril, remitirán al Gobierno Civil...».

22373 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de cuatro sellos en forma de hoja bloque, con la denominación de «Espamer 87».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha estimado conveniente emitir una serie de cuatro sellos en forma de hoja bloque, conmemorativos del importante acontecimiento filatélico que tendrá lugar en La Coruña, durante los días 2 al 12 de octubre del presente año, como es la Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer 87», de la que corresponde el presente año a España tomar su organización, y con cuyo motivo, para señalar la atención que merece dicho certamen, se dictó el Real Decreto 327/1987 de 10 de febrero, mediante el cual se dispone la creación del oportuno Comité Organizador.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de cuatro sellos en forma de hoja bloque con la denominación de «Espamer 87», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º El tema central elegido es el Correo Marítimo a las Indias, establecido según Reglamento Provisional del Correo Marítimo de España a sus Indias Occidentales, el 24 de agosto de 1764 por el Rey Carlos III.

Los sellos cuyos valores serán de 8, 12, 20 y 50 pesetas, estarán dispuestos en la hoja bloque formando dos líneas horizontales, en los que, de izquierda a derecha, y en la parte superior irán los valores de 8 y 12 pesetas y en la inferior los de 20 y 50 pesetas.

Los motivos ilustrativos correspondientes a estos valores son:

Valor de ocho pesetas: Reproducción de una carta prefilatélica de La Coruña a La Habana, en la que se ha superpuesto el escudo de los correos marítimos.

Valor de doce pesetas: Vista del puerto de La Coruña, según grabado del siglo XIX.

Valor de veinte pesetas: Vista del puerto de La Habana, según grabado del siglo XVIII.

Valor de cincuenta pesetas: Reproducción de barcos correos a Indias.

En los márgenes de cada uno de los sellos aparecerá el logotipo de «Espamer 87», y la leyenda «Exposición Filatélica de América y Europa».

Toda la hoja bloque llevará, además, un fondo rayado de offset, obtenido por sistema de relieve, en el que figurará el logotipo de V Centenario del Descubrimiento de América. En el margen superior de la hoja figuran las leyendas «Espamer 87/La Coruña 2-12 Octubre de 1987».

En el margen derecho, diferenciado por un trepado de cuchilla, la parte correspondiente a la entrada según se determina en el artículo 13 del Real Decreto 327/1987, de 20 de febrero por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica de América y Europa «Espamer 87» y se dictan normas para el desarrollo de esta muestra, en el que figura el logotipo de la exposición y en el ángulo inferior derecho el valor de la hoja más el precio de la entrada correspondiente, por un total de 180 pesetas.

El procedimiento de estampación será calcografía a dos colores y offset a tres colores, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 49,8 por 28,8 milímetros (horizontales) los sellos y 149 por 82,5 milímetros la hoja.

La tirada será de 3.000.000 de hojas bloque.

Siendo la exposición «Espamer 87» un certamen filatélico de carácter internacional y con el fin de contribuir a su mayor auge y realce, la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la emisión de unas pruebas de lujo, consistentes en dos hojas, la primera, en color verde americano, y la segunda, en color azul plomo; en ambas se

reproduce en el centro de la hoja la prueba calcográfica de los cuatro sellos. El título «Prueba de lujo» figura en la parte superior, en color oro. A la derecha, la numeración en negro. En el ángulo inferior derecho, aparece el logotipo y las iniciales D. G. C. y T. y en el inferior izquierdo la M coronada y las iniciales F. N. M. T., también en oro.

El tamaño 120 por 80 milímetros en papel pergamino blanco mate dos caras, para ambas. Las hojas irán sin trepar.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de 55.000 ejemplares de cada hoja, por la excepción a la norma establecida a su tamaño real; el precio del conjunto de las dos hojas será de 1.000 pesetas; su venta corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión Ejecutiva de esta muestra filatélica y su recaudación servirá para la financiación de dicha exposición, siendo con cargo a dicha Organización los costos de fabricación.

Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 2 de octubre de 1987, y su venta continuará hasta el día 12 del mismo mes, exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Sobre la forma de venta se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 327/1987, de 20 de febrero.

Transcurrido el plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o servicios en que estuvieran a la venta serán retirados y se procederá a su destrucción en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de las hojas vendidas y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.

Art. 4.º De dicha hoja bloque quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales tanto relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de esta hoja bloque por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de la mencionada hoja bloque serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Dado el carácter e importancia de esta muestra filatélica, de las pruebas de lujo que se emiten quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades de cada hoja, a disposición del Comité Organizador de «Espamer 87» para que pueda atender los compromisos inherentes a la Organización de dicha exposición.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampados de la emisión anteriormente aludida encierre gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o a cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

22374 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1987, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad a los siguientes acuerdos.

Acuerdo número 10, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó que en todas las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma las Organizaciones Sindicales representadas en la Junta Electoral General tendrán representación paritaria, en aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 9/1987, norma básica, en consecuencia, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, conforme a la disposición final de la citada Ley.

Acuerdo número 11, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar a los funcionarios en prácticas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, ostentando en consecuencia la condición de electores y elegibles conforme a lo establecido en el artículo 16 de dicha Ley, cuando el período de prácticas consista en la prestación de servicios en un centro de trabajo en condiciones equiparables al servicio activo.

Acuerdo número 12, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente destinado en las sedes centrales del INBAD y del CENEBA incluido en la unidad electoral a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 13, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente con destino en centros concertados o subvencionados incluido en las unidades electorales a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 14, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente destinado en puestos no catalogados del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicios centrales y periféricos, incluido en las unidades electorales a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 15, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar que el personal docente destinado en los centros concertados con el Ministerio de Defensa, ubicados en Comunidades Autónomas con servicios de Educación transferidos, constituye unidad electoral de las previstas en el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987, salvo que no se alcanzara el censo mínimo de 50 funcionarios, en cuyo caso se integrará en la unidad electoral a que se refiere el apartado 1.2.1 del mismo precepto.

Acuerdo número 16, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó a la vista de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 9/1987, que procede la inclusión de los funcionarios en comisión de servicio en las unidades electorales correspondientes al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, por el que perciban sus retribuciones.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—El Presidente, Juan Ignacio Moltó García.